

**CLAUSULADO CONTRATO DE FIDUCIA
 ESTIPULACIONES GENERALES**

Entre los suscritos a saber **SEBASTIAN MARULANDA ROBLEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.942.976**, en su condición de Ordenador del Gasto delegado - Subsecretario de Desarrollo Económico, debidamente facultado mediante resolución 201 y 401 de 2022, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **FIDUPREVISORA S.A.**, identificada con Nit. **860.525.148-5** y representada legalmente por **PABLO ALEXANDER PEÑALOZA FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.013.594.634 de Bogotá** y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente clausulado al contrato de **FIDUCIA**, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Que la entidad inició el respectivo proceso de **LP-005-2022** mediante la publicación en la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

SEGUNDA. – Que mediante acto de adjudicación número 942 del 29 de noviembre del 2022 fue adjudicado el proceso a la **FIDUPREVISORA S.A.**, identificada con Nit **860.525.148-5** y representada legalmente por **PABLO ALEXANDER PEÑALOZA FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.013.594.634 de Bogotá**,

TERCERA Que con fundamento en lo expuesto anteriormente, se suscribe el presente clausulado adicional el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. *PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA “EMPLEO INCLUYENTE”, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE FIDUCIA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DISTRITAL 399 DE 2022.*

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

El alcance del presente objeto contractual, para la última etapa en el proceso de operación del programa Empleo Incluyente consiste en la entrega del beneficio señalado en el Artículo 3 del Decreto 399 de 2022, a las empresas a quienes se haya asignado un beneficio en el programa con el propósito desarrollar las actividades de la última etapa en el proceso de operación del programa Empleo Incluyente, como se presenta a continuación:

Gráfico 1. Etapas del Programa.



Fuente: SDDE – DDEE – SEF

Con el fin de establecer un mecanismo financiero para la administración de los recursos del programa y el giro del beneficio a las empresas que demuestren cumplir las condiciones establecidas por la SDDE, para lo cual se constituye el presente contrato de fiducia pública que brindará los siguientes tres (3) servicios:

CLAUSULADO CONTRATO DE FIDUCIA

Gráfico 2. Servicios del negocio fiduciario.



Fuente: SDDE – DDEE – SEF

1. El Fideicomiso que se Conformará estará a nombre de la SDDE por medio de una Fiducia Pública para que resguarde los recursos del programa por valor de hasta CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$47,838,912,752), de los cuales hasta CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$47,212,800,000) conforman la bolsa de recursos para el giro de los beneficios al empleo incluyente y los restantes hasta SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$626,112,752) corresponden a los recursos para el pago de la comisión fiduciaria por administración y pago. Incluidos todos los costos indirectos, impuestos y gravámenes a que haya lugar. Estos recursos los girará EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA al inicio de la operación del programa, la cual tendrá una duración de trece (13) meses.
2. Girar los beneficios a las empresas beneficiarias del programa Empleo Incluyente, previa autorización de la SDDE, acompañada de una certificación emitida por una firma interventora que se encargará de desarrollar la etapa 3 del esquema operativo del programa, aplicando todas las validaciones propias de un proceso de dispersión de recursos, naturales a este tipo de negocios fiduciarios. La dispersión de los recursos debe realizarse entre los primeros cinco (5) días hábiles luego de recibir la autorización por parte de la SDDE.
3. Generar dos (2) reportes al mes y cuando el supervisor del contrato lo estime, previo requerimiento, sobre los resultados del giro de beneficios, de manera agregada y desagregada, donde se dé cuenta de los giros exitosos y rechazados, de conformidad con los registros consolidados de las empresas beneficiadas y los registros individuales de las personas contratadas por estas últimas. Así mismo, como otros reportes relacionados con la ejecución contractual que el supervisor solicite.

Gráfico 3. Autorización de giros.

Proceso aprobación giro a las empresas



Fuente: SDDE – DDEE – SEF

CLAUSULADO CONTRATO DE FIDUCIA

Nota: la actividad de “revisión y validación de requisitos para giro” del esquema hace referencia a la entrega de la certificación de la firma interventora y a las validaciones propias de un proceso de dispersión de recursos, naturales a este tipo de negocios fiduciarios, las cuales hacen referencia a la verificación de las actividades propias del sistema fiduciario dentro del sistema de gestión de riesgos operativos y otros relacionados (SARLAFT).

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Distrital 399 de 2022, el giro del beneficio por persona contratada será un valor entre **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)** y **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000)**, el cual será determinado por la siguiente tabla:

Tabla 1. Valores del beneficio

TIPO DE BRECHA	POBLACIÓN CONTRATADA	VALOR BENEFICIO (Moneda corriente)	
		Contratos de seis (6) meses a menos de un (1) año	Contratos de un (1) año o más o contratos a término indefinido
Altamente afectada por estigmatización	Persona Trans	\$2.100.000	\$4.200.000
Mayores tasas de desempleo o de duración de este	Persona Joven (18 a 28)	\$900.000	\$1.800.000
	Persona mayor de 50		
Brechas significativas de empleo por rezagos de educación, falta de experiencia, estereotipos, o necesidad de especial protección constitucional	Persona con Discapacidad certificada	\$600.000	\$1.200.000
	Mujer		
	Persona en proceso de reincorporación, reintegración y/ o desmovilizados.		
	Persona Víctima Conflicto armado		
	Persona en pobreza SISBEN grupos A, B y C hasta nivel C5.		
	Persona con pertenencia a grupo étnico: población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, indígena o Rrom		
	Persona Joven mayor de 18 años que está o estuvo en protección del ICBF		
	Población postpenitenciaria -privado de la libertad al menos 3 meses		
	Persona Víctima violencia de género		
	Persona que realiza actividades sexuales pagadas		
	Reciclador y recicladora de oficio en reconversión laboral		
	Persona en habitabilidad en calle		
	Persona víctima de trata de personas		
	Vendedor y vendedora informal en reconversión laboral		
Persona migrante			
Población Rural			

Fuente: DD 399 de 2022, art. 3

En el caso que una persona cumpla con más de una condición de las establecidas en la anterior tabla, el valor del beneficio se acumulará máximo por dos (2) condiciones, excepto para la población trans que por su condición tiene un precio del beneficio único y superior a otras poblaciones.

Este beneficio será entregado en una sola cuota a cada empresa, al finalizar los tres (3) primeros meses del contrato laboral, siempre que cumplan con todas las condiciones señaladas en el literal a. del artículo 2. del mencionado Decreto.

En todo caso, las condiciones frente al giro de los beneficiarios serán aquellas que se encuentren señaladas en el Decreto 399 de 2022.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos realizados en su propuesta directamente relacionada con los pliegos de

CLAUSULADO CONTRATO DE FIDUCIA

condiciones, el anexo técnico y demás documentos que formen parte de los estudios previos, así como también de los ofrecimientos adicionales que hayan sido presentados, especialmente con aquellos ponderados dentro del factor de calidad, para el cumplimiento del objeto contractual.

2. Aplicar los lineamientos dados por el supervisor para la ejecución del Contrato, así como brindar información a la SDDE acerca de las actividades necesarias para la realización del objeto del Contrato.
3. Aportar su experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del Contrato.
4. Dar los créditos legibles a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en todas las piezas publicitarias, Internet, impresos y memorias que realice, teniendo en cuenta los parámetros de imagen institucional de la Administración Distrital, Cuando a ello haya lugar.
5. Presentar los informes de gestión que le sean solicitados, así como las facturas y/o cuentas de cobro y soportes para que la Secretaría efectúe los pagos acordados, bajo los lineamientos señalados por el supervisor del Contrato.
6. Constituir (cuando a ello haya lugar) las garantías exigidas y mantenerlas vigentes en los términos establecidos en el presente Contrato, así mismo, asumir y cancelar todos los impuestos y gravámenes en general que se deriven del Contrato y las deducciones por estampillas, del Distrito Capital.
7. Disponer durante la vigencia del Contrato, de la infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa, contable, administrativa y financiera necesaria para atender a la población objetivo del Contrato, cuando a ello haya lugar.
8. No discriminar a ninguna persona por razones de género, sexo, raza, credo religioso, preferencias políticas o sus condiciones económicas o sociales, ni ninguna otra que vulnere el derecho a la igualdad y demás derechos constitucionales.
9. Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del Contrato y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen.
10. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del mismo.
11. Autorizar a la Secretaría el acceso, manejo y conservación de la información suministrada con la debida protección de la reserva de la información, según la normatividad aplicable al caso.
12. Realizar la consignación de los Rendimientos Financieros conforme a los dispuesto en el Decreto Distrital 714 de 1996, Decreto vigente anual de presupuesto y demás normas que regulen la materia; para tal fin debe allegar los extractos bancarios.
13. Propender que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás aspectos técnicos, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y las instrucciones que se impartan a través del supervisor y/o interventor.
14. Cumplir estrictamente con el Sistema Integrado de Gestión bajo estándar del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA, para el cumplimiento del uso eficiente y responsable de los recursos naturales e insumos que la Secretaría coloca a su disposición tales como: El agua, energía, elementos de papelería, cafetería, aseo. De igual manera dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de Gestión Integral de Residuos como el aprovechamiento y la segregación en la fuente, con el fin de generar conciencia y promover acciones responsables frente al Medio Ambiente sin comprometer generaciones futuras.
15. El contratista deberá, durante la administración e inversión de los recursos objeto del presente Contrato, y en el desarrollo de cualquier operación derivada del mismo, dar cumplimiento a los parámetros normativos que establezca el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas concordantes que regulen la materia, acorde con el cumplimiento del objeto contractual, en la administración del contrato de fiducia pública.
16. Todas aquellas adicionales que sean requeridas para la correcta ejecución del Contrato y que sean impartidas por la SDDE dentro del objeto del contractual

OBLIGACIONES DE GIRO DE BENEFICIOS DEL CONTRATISTA:

1. Verificar el cumplimiento de requisitos para presentar los informes para orden de giro presentado por la SDDE de acuerdo con los lineamientos del manual operativo del programa.
2. Realizar la dispersión de los beneficios de acuerdo con el informe para orden de giro dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles posterior a recibir la orden de giro.
3. Reportar a la SDDE el resultado de la dispersión de los beneficios en los tres (3) días hábiles siguientes a realizar la dispersión.
4. Resguardar y enviar los soportes de la consignación efectiva de los recursos en las empresas como soporte válido para

CLAUSULADO CONTRATO DE FIDUCIA

facturación de la comisión fiduciaria.

5. Diseñar e implementar una Guía Operativa Interna mediante la cual la sociedad fiduciaria adopte el proceso de pago de los beneficios a las empresas, de acuerdo con los lineamientos de la SDDE y el manual operativo para el pago del beneficio del programa. Dicha guía deberá ser presentada los primeros quince (15) días calendario posteriores al inicio del contrato.

OBLIGACIONES DE SEGUIMIENTO Y REPORTE DEL CONTRATISTA:

1. Elaborar dos (2) reportes al mes con el resultado de los giros para el pago del beneficio o cuando el supervisor lo solicite de manera extraordinaria. Estos informes deberán presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que el giro se haya aplicado.
2. Disponer de los soportes y justificación de las operaciones realizadas con los recursos que la SDDE destinará al pago del beneficio.
3. Responder a todos los requerimientos que le haga la supervisión de contrato o el Comité que se conforme, así como proporcionar información para la evaluación, monitoreo y control de sus actividades.
4. Presentar al supervisor del contrato el informe mensual de ejecución financiera el quinto (5°) día hábil del mes, en el formato que la Subdirección Administrativa y Financiera tenga establecido para ese fin.
5. Adoptar el sistema o mecanismo dispuesto por la SDDE para el reporte periódico de información.

OBLIGACIONES DE GESTIÓN FINANCIERA Y DE INVERSIÓN DEL CONTRATISTA:

1. Aplicar las validaciones propias de un proceso de dispersión de recursos, naturales a este tipo de negocios fiduciarios, establecidos en el sistema de gestión de riesgos operativos y otros relacionados (SARLAFT).
2. Llevar contabilidad separada de los recursos administrados de la fiduciaria y de los otros fideicomisos que administre. Así mismo llevar la contabilidad separada por fuente de recurso.
3. Contar con una cuenta de ahorros para los recursos dinerarios fideicomitados que sirva a la vez para los rendimientos financieros que se generen producto de la inversión de dichos recursos.
4. Trasladar los rendimientos financieros generados durante la ejecución del contrato y conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 714 de 1996, reglamentado por el artículo 17 del Decreto 216 de 2017, que instituye en su primer inciso la obligación de retomar al tesoro distrital los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito Capital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación.
5. Cancelar todos los impuestos y gravámenes en general que se deriven del contrato a que hubiere lugar.
6. Cumplir a las operaciones autorizadas y obligaciones contenidas en el Código del Comercio Colombiano, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano y demás normas vigentes.
7. Invertir los recursos que se le confían o que se entregan en administración, con los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad de conformidad con el artículo 2.3.3.5.1. del Decreto 1068 de 2015; la SDDE realizará seguimiento a la administración de los recursos en el marco del Comité Técnico Fiduciario a partir de los informes de inversión elaborados por la Fiduciaria, con la periodicidad acordada en dicho Comité, el supervisor tendrá la potestad de tomar decisiones sobre la administración de los recursos de conformidad con los informes de coyuntura económica presentados por la Fiduciaria en aras del objetivo del Programa.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: En el desarrollo del presente contrato, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión, bajo estándar del Modelo Integrado de Planeación y Gestión — MIPG y el Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA, para el uso eficiente y responsable de los recursos naturales tales como: el agua y el aire, e insumos que la Secretaría coloca a su disposición, como: energía, elementos de papelería, cafetería y aseo, entre otros. De igual manera, dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de Gestión Integral de Residuos como el aprovechamiento y la segregación en la fuente, con el fin de general y promover acciones responsables frente al Medio Ambiente sin comprometer a las generaciones futuras.
2. Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna de la SDDE vigente en virtud de la ejecución del objeto del contrato.
3. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato.
4. Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información de la SDDE, en el marco de la ejecución del contrato.
5. Prever el plan de recuperación y contingencia del servicio contratado ante los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución del mismo.

CLAUSULADO CONTRATO DE FIDUCIA

6. Suministrar a los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato los elementos de protección personal requeridos para la realización de sus actividades.
7. Presentar el concepto médico ocupacional favorable de los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato, los cuales podrán ser acreditados mediante certificación suscrita por el representante legal de la fiduciaria, donde se acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
8. Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO:

1. Realizar el pago al **CONTRATISTA**, previo al cumplimiento de todos los requisitos establecidos para tal fin.
2. Suministrar la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.
3. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto del contrato si a ello hubiere lugar
4. Vigilar y controlar a través del supervisor designado, el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas, así como de las demás obligaciones del contratista definidas en las cláusulas del contrato y en la integralidad del proceso de selección; esto es, las condiciones incluidas en los estudios previos, en el pliego de condiciones definitivo, en adendas, en la propuesta presentada y en los demás documentos que hacen parte integral del contrato.
5. La Secretaría de Desarrollo Económico a través del supervisor designado, en ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia, deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas previstas en el anexo técnico y/o ficha técnica (si aplica), en caso de apartarse de ellas, deberá allegar justificación escrita debidamente soportada para aprobación del ordenador del gasto.
6. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, el Estudio Previo y el mismo contrato o convenio, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista o asociado, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
7. Adelantar las demás funciones y actividades que se encuentren a su cargo y se especifiquen en los documentos que modifiquen o adicione y que deberán concordar con el objeto del mismo.
8. Liquidar el contrato o convenio, si a ello hubiere lugar dentro de los términos establecidos para tal fin.
9. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del Contrato.

QUINTA. – VALOR DE LA COMISIÓN: El valor de la comisión fiduciaria estará definido por el valor unitario por verificación y pago de un beneficio mensual que establezca la propuesta económica del proponente que resulte adjudicatario. Es decir, la comisión se paga contra el beneficio mensual girado a las empresas participantes del programa a quienes les fue asignado.

El valor total de este componente resultará del número de beneficios girados multiplicado por el valor de la comisión fiduciaria por verificación y pago de un beneficio mensual. Teniendo en cuenta la meta de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$22.500)** vinculados laborales por los cuales se deberá girar a las empresas participantes el mismo número de giros de beneficios.

El valor unitario por giro de beneficio, asciende a la suma de a **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE, (\$22.818)**,

SEXTA -VALOR DEL CONTRATO. El valor estimado del contrato es: será hasta por **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$47,838,912,752)**, este valor incluye todos los gastos directos e indirectos, los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato en que deba incurrir el administrador fiduciario para el cumplimiento del objeto del presente contrato, determinados por dos componentes, así

- a. El primer componente corresponde a los recursos totales destinados a la entrega del beneficio a las empresas establecido por el artículo 3 del Decreto Distrital 399 de 2022, por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$47,212,800,000)**
- b. Comisión fiduciaria: El segundo componente corresponde al valor total a pagar por concepto de pago del beneficio, es decir, la comisión fiduciaria, hasta por un valor de **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$626,112,752)** el cual comprende la totalidad de los costos directos e indirectos de los componentes y actividades que requiere el pleno desarrollo del objeto contractual establecidas en todos los requerimientos técnicos requeridos por la entidad **CONTRATANTE** y descritos en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso, así como los impuestos a los que haya lugar.

SEPTIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor adjudicado se encuentra respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1197 de fecha 23 de septiembre de 2022, expedido por el responsable de Presupuesto de la Dirección de

CLAUSULADO CONTRATO DE FIDUCIA

Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

OCTAVA : TRASLADO DE RECURSOS Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:

TRASLADO DE RECURSOS:

La SDDE realizará un único traslado de recursos a la equivalente al 100% del presupuesto del presente contrato, esto es **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$47,838,912,752)**, una vez sea perfeccionado el contrato y se apruebe la Guía Operativa Interna mediante la cual el **CONTRATISTA** adopta el proceso de giro de los beneficios a las empresas, de acuerdo con los lineamientos de la SDDE y el manual operativo del programa Empleo Incluyente.

Nota 1: El traslado de recursos será realizado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta de ahorros que el **CONTRATISTA** haya apertura do, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, con el fin de constituir el fideicomiso.

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:

EL CONTRATISTA descontará mensualmente del valor total del contrato exclusivamente contra recursos fideicomitados que corresponderá a comisión fiduciaria la cual corresponde al servicio de giro del beneficio efectivamente realizado, previamente a la emisión de la factura y aprobación por el supervisor.

Por lo anterior, aquellos recursos girados al **CONTRATISTA** que no cuenten con los soportes enunciados previamente al igual que los respectivos rendimientos financieros resultantes de la gestión que realice el **CONTRATISTA**, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Hacienda Distrital (Tesorería Distrital), de acuerdo con los lineamientos dispuestos por la SDDE.

La SDDE autorizará el traslado de los recursos de la comisión fiduciaria, previa presentación de la factura, con el lleno de los requisitos legales y el cumplimiento de los requisitos para el pago y certificado de recibido a satisfacción por parte de las respectivas áreas funcionales y el Supervisor del Contrato, así como la presentación por parte del **CONTRATISTA** de copia de los pagos realizados al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, las estampillas distritales y demás impuestos a que haya lugar, de acuerdo a los lineamientos de la SDDE y la normativa vigente.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico efectuará las retenciones de orden fiscal, de conformidad con la normativa vigente, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

Nota 1: Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, la obligación de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 2: Los pagos de la comisión fiduciaria se realizarán teniendo en cuenta la Propuesta Económica presentada por el **CONTRATISTA** de acuerdo con el resultado de la modalidad de selección, el cual forma parte integral del presente contrato.

NOVENA. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de **TRECE (13)** meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

DECIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato a celebrar será ejercida a través del **Director de Desarrollo Empresarial y Empleo** o el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto. El supervisor en cumplimiento de su función, deberá presentar informes mensuales de supervisión y ejercer las funciones señaladas en la ley y en el manual de contratación y supervisión de la entidad. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al **CONTRATISTA** y a la Oficina Asesora Jurídica.

DÉCIMA PRIMERA - COMITÉ TÉCNICO. Para la adecuada ejecución del presente contrato, se conformará un comité técnico al interior de la SDDE como instancia consultiva para el ejercicio de la supervisión, el cual contará con el contratista como invitado, y cuya convocatoria se realizará de acuerdo con la necesidad que identifique el supervisor.

Conformación: Estará conformado por tres (3) miembros de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y dos (2) miembros

CLAUSULADO CONTRATO DE FIDUCIA

del **CONTRATISTA** los cuales deberán tener el perfil de coordinador de proyectos o su equivalente y deberá contar con la autorización expresa para asistir y asumir posición frente a los requerimientos o directrices que se den por parte de la SDDE.

El comité podrá invitar a quien considere conveniente de acuerdo con las necesidades, entrega de instrucciones o situaciones que se presenten en el desarrollo del objeto contractual.

Cada una de las partes seleccionará sus representantes en el comité técnico, teniendo en cuenta criterios de experiencia, conocimientos técnicos de gestión y promoción de proyectos de formación y empleo, conocimientos financieros y conocimientos jurídicos. Para el caso de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, será el ordenador del gasto quien designe a los funcionarios o contratistas que harán parte del comité sin desmedro de la designación del supervisor del contrato.

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Sociedad Fiduciaria.

Reuniones: El comité técnico se reunirá al menos una (1) vez al mes en sesiones ordinarias y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así lo requiera.

Funciones: Este comité tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar el cronograma, el plan de trabajo y el esquema de verificación con los parámetros propuestos para dar cumplimiento a cada una de las obligaciones.
2. Orientar técnicamente las actividades del contrato de Fiducia para el cumplimiento de mismo.
3. Entregar instrucciones y directrices referentes a la inversión de los recursos entregados en Administración a la Sociedad Fiduciaria. De igual forma por parte del miembro del comité técnico de la fiduciaria expondrá, aconsejará y sugerirá las opciones de inversión de estos recursos de acuerdo con lo contenido en las obligaciones del contratista contenidas en este documento.
4. Dar línea para abordar las dificultades técnicas que se presenten en el desarrollo del objeto del contrato.
5. Comunicar a la supervisión del contrato las anomalías técnicas que puedan presentarse en la ejecución del contrato.
6. Plantear soluciones técnicas a las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato.
7. Presentar recomendaciones que no signifique la modificación o alteración de las condiciones iniciales del contrato.
8. Evaluar mensualmente el estado de consecución de la meta global del contrato y la factibilidad de conseguirla dadas las condiciones imperantes en el momento de la evaluación y generar recomendaciones con base en dicha evaluación.
9. Velar por la integridad técnica del contrato en las decisiones que se adopten.
10. Aprobar y firmar las actas de las reuniones técnicas que se realicen para la ejecución del contrato
11. Aprobar la Guía Operativa Interna mediante la cual la sociedad fiduciaria adopta el proceso de pago de los beneficios a las empresas
12. Las demás que establezca sobre apoyo a la supervisión la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación y Supervisión de la SDDE.

Nota: En todo caso el comité técnico no supe los deberes propios del supervisor

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las **PARTES** declaran bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al párrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, así como los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011, este último artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO.** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL **CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN: Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto del contrato. b) Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución, sin que se haya suscrito la adición y/o prórroga. c) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada. d.) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. e) Por cualquier otra causa específicamente incorporada en la propuesta presentada y aceptada por la entidad y/o en el pliego de condiciones. **PARÁGRAFO.** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLAUSULADO CONTRATO DE FIDUCIA

En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el **CONTRATANTE**

DÉCIMA QUINTA - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto compilador 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la SECRETARIA, con ocasión de la ejecución del presente contrato y de su liquidación se requerirá la constitución de garantías respecto de los siguientes amparos así:

TIPO DE AMPARO / GARANTÍA	APLICA (SI/NO)	% DE AMPARO		DURACIÓN
Garantía de Cumplimiento	SI	20%	Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Garantía de Calidad de bienes y/o servicios	SI	20%	Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	SI	5%	Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Infidelidad financiera	SI	100%	Del valor del presupuesto oficial del proceso	

DÉCIMA SEXTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al **CONTRATANTE**, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes.

DÉCIMA SEPTIMA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA - VEEDURÍAS CIUDADANAS. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA: INDEMNIDAD Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL: En razón a que el **CONTRATISTA** actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente al **CONTRATANTE**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado. El **contratista** deberá mantener indemne a la SDDE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar

VIGÉSIMA - PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en las normas vigentes, en caso de que estos fracasen.

VIGÉSIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD. EL **CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el **CONTRATANTE** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya conste en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la

CLAUSULADO CONTRATO DE FIDUCIA

responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad del **CONTRATANTE** que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material.

VIGÉSIMA TERCERA - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva del **CONTRATANTE**, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor de **EL CONTRATISTA**. No obstante, las obras proseguidas por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO. DERECHOS DE AUTOR: La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que **EL CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán al **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por el **CONTRATANTE**.

VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y no se puedan resolver en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1983, serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa

VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la Plataforma del SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción de la respectiva acta de inicio.

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

VIGÉSIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El domicilio y el lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Estudios y documentos previos.
- b) Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
- c) Aviso de convocatoria.
- d) Proyecto del Pliego de Condiciones junto con sus anexos.
- e) Las observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones y sus respuestas.
- f) Acto administrativo por el cual se ordena la apertura del proceso de selección.
- g) Pliego de condiciones definitivo, sus anexos y adendas.
- h) La propuesta del **CONTRATISTA**. i) El informe de evaluación de las propuestas y las observaciones presentadas en relación con él.
- j) El acto administrativo por medio del cual se defina el proceso (de adjudicación o de declaratoria de desierto).
- k) Los demás documentos que en desarrollo de este proceso emita la SDDE y/o sean aportados por los proponentes.

VIGÉSIMA OCTAVA - MANIFESTACIÓN: Las **PARTES** manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de la SDDE, sin necesidad de firma y/o aprobación del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA NOVENA- GESTIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS AL NEGOCIO FIDUCIARIO: Los servicios ofrecidos en el presente contrato, están sometidos a los siguientes riesgos: Riesgos Operativos: Son aquellos derivados del error humano y fallas tecnológicas, que en cuanto dependan de la actividad del **CONTRATISTA**, ésta los mitiga con los controles sobre la operación. Riesgo de Liquidez o Insuficiencia de Recursos del contrato de fiducia: Este riesgo se mitiga con el sistema de

CLAUSULADO CONTRATO DE FIDUCIA

reservas o provisiones sobre el flujo de caja. **Riesgo de Mercado:** Corresponde a las variaciones de la tasa de interés que el mercado reconoce sobre los recursos invertidos, la cual no está garantizada por el **CONTRATISTA**. Los bienes administrados bajo el presente contrato quedan sometidos a la destinación específica pactada y no los puede ceder o negociar sin la verificación previa del **CONTRATISTA** en cuanto a la calidad del cesionario y a la verificación de la legalidad de la operación. En la medida que para este contrato se utilizarán servicios bancarios, éstos se encuentran sometidos a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancaria respecto del servicio ofrecido, los cuales escapan al control del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta el **CONTRATISTA**, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la mencionada Circular Externa N° 100 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que el **CONTRATANTE** ha sido informado por EL **CONTRATISTA** de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la estipulación contenida en la Circular Externa N° 029/14 (Básica Jurídica), EL **CONTRATISTA** contará con la adecuada responsabilidad y cooperación del **CONTRATANTE**.

TRIGÉSIMA - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION S.A.- EL **CONTRATANTE** autoriza expresa e irrevocablemente a la **FIDUCIARIA**, libre y voluntariamente, para que reporte a **TRANSUNION S.A.**, o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, y que podrá reflejarse en las bases de datos de **TRANSUNION S.A.**, o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, EL **CONTRATANTE** autorizan expresa e irrevocablemente AL **CONTRATISTA**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que EL **CONTRATANTE** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

TRIGÉSIMA PRIMERA - SARLAFT. EL **CONTRATANTE** manifiesta que la documentación aportada por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige EL **CONTRATISTA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de EL **CONTRATISTA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que EL **CONTRATISTA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte de EL **CONTRATANTE** o quien se subroge, de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL **CONTRATANTE** se obliga a suministrar información veraz y verificable, relacionada con el cumplimiento de leyes internacionales que sean aplicables al presente contrato, la cual será requerida por EL **CONTRATISTA** en los formatos que la misma disponga para el efecto. Sobre dicha información, EL **CONTRATANTE** acepta y se compromete a:

1. Que EL **CONTRATISTA** pueda compartirla con entes regulatorios nacionales o internacionales.
2. Actualizar la información aportada, dentro de los treinta días siguientes, en caso de que ocurran cambios que afecten su estatus tributario.
3. Suministrar los soportes documentales idóneos, en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

El incumplimiento por parte de las **PARTES** de lo establecido en esta Cláusula podrá dar lugar a la terminación anticipada del presente Contrato.

CLAUSULADO CONTRATO DE FIDUCIA

TRIGÉSIMA SEGUNDA - DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que EL CONTRATISTA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quien ostenta ese cargo en EL CONTRATISTA; que conoce las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Los datos del Defensor del Consumidor Financiero son:

Principal: JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZÁLEZ
Correo: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá
Teléfonos: 6108161 - 6108164
Fax: 6108161 Ext. 500 o 6108164

TRIGÉSIMA TERCERA - NO LOCALIZACIÓN DE EL CONTRATANTE. En caso de que no fuere posible la localización de EL CONTRATISTA por intermedio de su representante legal, EL CONTRATISTA remitirá una comunicación por correo certificado a la última dirección registrada por EL CONTRATANTE, en la cual se le informará de la situación que afecte el Contrato. EL CONTRATANTE por intermedio de su representante legal deberá impartir las instrucciones necesarias para continuar con la ejecución del objeto contractual, para lo cual tendrá un plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de entrega de la comunicación en la dirección antes mencionada.

EL CONTRATISTA realizará las gestiones hasta concurrencia de los RECURSOS recibidos en el Patrimonio Autónomo. En ningún caso EL CONTRATISTA estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para la ejecución del objeto contratado o realizar pagos a los beneficiarios de pago.

Transcurrido el término anteriormente mencionado sin que EL CONTRATISTA reciba instrucciones de EL CONTRATANTE por intermedio de su representante legal, se entenderá que EL CONTRATISTA está autorizada expresamente para realizar las gestiones tendientes para continuar en lo posible con la ejecución del contrato de acuerdo con la Constitución, la ley y lo previsto en el presente documento. De no ser esto posible, procederá entonces el correspondiente reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia, previa suscripción por parte de EL CONTRATISTA, de la respectiva Acta de Gestión y Cierre del Negocio Fiduciario

TRIGÉSIMA CUARTA - CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran que la celebración del presente Contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre EL CONTRATISTA o los negocios que administra y EL CONTRATANTE o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente Contrato.

En desarrollo de lo anterior, los Directores, Administradores, y demás órganos de administración del presente Contrato, inversionistas y demás funcionarios de EL CONTRATISTA, pertenecientes al Front Office, Middle Office o Back Office, o funcionarios de EL CONTRATANTE, deberán observar las conductas y/o comportamientos que se enuncian a continuación, y que en todo caso no se limitan a estos, con el fin de evitar, prevenir, minimizar, manejar o suprimir el riesgo de incursión en conflicto de interés entre las partes o entre esas y cualquiera de los sujetos relacionados en la presente cláusula, por la ejecución del presente Contrato y los recursos que este administra:

1. Se abstendrán de realizar cualquier gestión en favor suyo o de un tercero, con quien sostenga grado de consanguinidad o afinidad o de carácter civil, o inclusive relación legal o contractual o extracontractual, con cargo a los recursos del Fideicomiso, con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
2. Se abstendrán de ejecutar operaciones con cargo a los recursos que integran el presente Contrato cuando quiera que para el efecto medie cualquier interés personal incompatible con las finalidades y objetivos establecidos en el presente Contrato.

CLAUSULADO CONTRATO DE FIDUCIA

3. Se abstendrán de otorgar exoneraciones injustificadas de acuerdo con la ley, en favor suyo o de un tercero, así como tampoco retribuciones de cualquier tipo de carácter general o excepcional, por razones de amistad, parentesco de consanguinidad, afinidad o de carácter civil.
4. Actuarán en todo momento frente a terceros, usuarios o proveedores de bienes y servicios en beneficio de los intereses del Patrimonio Autónomo, excluyendo de sus actuaciones cualquier clase de beneficio o retribución de carácter personal o ajeno distinto de los propósitos y finalidades estipulados en el presente Contrato.
5. Se abstendrán de ofrecer servicios y/o experiencia profesional en favor propio o de terceros, si para el efecto no media autorización expresa de **EL CONTRATANTE**, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
6. Se abstendrán de recibir por parte de terceros cualquier clase de incentivo pecuniario, independientemente de su naturaleza u origen o su cuantía, a título de retribución o gratificación por la gestión encomendada, que no se encuentre prevista en el presente Contrato o siempre que no media autorización expresa de **EL CONTRATANTE**, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
7. Se abstendrán de aceptar obsequios, atenciones o tratamientos preferenciales por parte de terceros o por otros funcionarios, directores o administradores de cualquiera de las partes, o miembros de los órganos de administración del presente Contrato, de modo que puedan comprometer su independencia profesional o la responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato o en virtud de la Ley.
8. Mantendrán en todo momento, durante la administración e inversión de los recursos objeto del presente Contrato, y en el desarrollo de cualquier operación derivada del mismo, la separación e independencia patrimonial de que habla el artículo 1233 del Código de Comercio, y demás normas concordantes, acorde con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014), de modo que se asegure en todo momento la probidad, la fidelidad y el profesionalismo en la administración del Fideicomiso, acorde con las finalidades y propósitos dispuestos en el presente Contrato.
9. Obrarán con lealtad y profesionalismo, con la debida diligencia y responsabilidad que incumben a las partes, de acuerdo con el presente Contrato y la Ley, con miras a garantizar los lineamientos establecidos en la presente cláusula.
10. Las demás circunstancias, situaciones o comportamientos cuya ejecución o inejecución resulten indicativos de la existencia de un riesgo de interés particular o ajeno en detrimento de la administración e inversión de los recursos que integran el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al riesgo de interés, se consideran mecanismos de prevención, mitigación o administración adecuada del riesgo, pero no se limitan a estos, todos los instrumentos legales, contractuales, administrativos, financieros y operativos que contribuyan eficazmente a dichos propósitos, tales como la manifestación e inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o contractual para participar de una decisión u operación en el marco del presente Contrato, la ejecución de los procedimientos y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO, el Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Crediticio – SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte – SARiC, la auditoría interna y externa de los organismos de vigilancia y control y la Revisoría Fiscal de la Fiduciaria, la designación de miembros o delegados de las partes o de los órganos de la administración para los propósitos de la operación (ad-hoc), las instrucciones del **CONTRATANTE**, los acuerdos de

CLAUSULADO CONTRATO DE FIDUCIA

confidencialidad, la separación del ejercicio de las funciones válidamente decretada en el marco de la Ley, los instrumentos del presente Contrato, y los demás mecanismos equivalentes que resulten eficaces a los propósitos estipulados en la presente Cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior y de las responsabilidades que puedan derivarse de tal hecho conforme a la ley, cuando quiera que se identifique por alguno de los sujetos enunciados en la presente cláusula, alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan que evaluarán y regularán los mecanismos y comportamientos apropiados que permitan administrar el riesgo de conflicto de interés, de modo que permitan dar un manejo adecuado al mismo, con la finalidad de administrar y minimizar, suprimir o restituir el daño material o eventual acaecido, en aras de asegurar los intereses de **EL CONTRATANTE** y los Beneficiarios del presente Contrato, en el marco de lo estipulado por el numeral 6 del artículo 98 adicionado por el artículo 26 de la Ley 795 de 2003 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el numeral 3 del artículo 119 adicionado por el artículo 35 de la Ley 795 de 2003 del citado Estatuto, el numeral 9 del artículo 146 ibídem, el literal c) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y el numeral 2.2.5 del Capítulo Primero, Título Segundo, Parte Segunda de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029 de 2014), de tal forma que permita prevenir, conjurar y/o solucionar la ocurrencia del mismo, sin afectar la normal ejecución del presente Contrato.

Suscrito a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2022.


SEBASTIAN MARULANDA ROBLEDO

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO


PABLO ALEXANDER PEÑALOZA FRANCO

FIDUPREVISORA S.A.

Proyectó: Anderson Martínez – Contratista OAJ.
Revisó: Valerie Sangregorio G. – Jefe OAJ.

